



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 638

**Quito, lunes 30 de
noviembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-DM-2015-0028-AM Subróguense atribuciones y deberes de Ministro al ingeniero Luis Ernesto Grijalva Haro, Viceministro 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Otórguese la felicitación pública a los siguientes señores:

6137 Crnl. Pozo Pozo Carlos Segundo y otro, servidores policiales del Distrito de Policía Calderón..... 3

6138 Tcnl. Chávez Ruales Edgar Arturo y otros..... 4

6168 Subróguense funciones y atribuciones de Ministro al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro 5

6169 Sepárese de manera definitiva de la Policía Nacional del Ecuador a diez servidores policiales calificados no idóneos para el servicio 6

6169-A Deléguese atribuciones al Gobernador de la Provincia del Guayas..... 8

6170 Designese a la señora Coronel de Policía de E.M. Lilián Gabriela Gómez de la Torre Jarrín, como Subsecretaria de Policía 10

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0957 Dispónese la inscripción del Estatuto de la Misión Apostólica Destellos de Gloria del cantón Guayaquil, provincia del Guayas 10

Acéptese la repatriación y el traslado a un Centro de Rehabilitación Social a los siguientes ciudadanos:

0999 Colombiano Gilberto Giraldo Ávila 11

1000 Colombiano Emiliano Machado..... 13

	Págs.		Págs.
1001	Colombiano Jorge Eliecer Colina.....	16	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:
1002	Colombiano Jeyson Andrés Rojas Torres	18	PCÑ-DPRRGEI15-00000002 Deléguese atribuciones a los agentes tributarios de las agencias de la Dirección Provincial del Cañar
1003	Colombiano Arnulfo González	20	45
1004	Dominicano Pascual Anselmo Eusebio Familia.....	22	DZ3-SZORDRI15-00000181 Deléguese facultades al servidor o servidora que desempeñe el cargo de Jefe de Departamento de Cobro del SRI de la Dirección Zonal 3.....
1005	Norteamericano Ivan Peebles Kovalev	24	46
1006	Norteamericano Pelivan Shkurti	26	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:			
2015 - 143	Deléguese atribuciones a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General	27	Nro. MH-DM-2015-0028-AM
2015 - 148	Refórmese los lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”	29	Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón MINISTRO
2015 - 149	Designense a las servidoras Shirley Vanessa Cárdenas Regalado y otra, como delegadas al Comité Interinstitucional de la Red Interinstitucional de Asistencia Integral.....	30	Considerando:
2015 - 150	Expídense las Bases de Aplicación para el “Concurso de Fotografía Ingeniosos” ..	31	Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
2015 - 151	Designese a la magíster Marjorie Katherine Dávila Castro como Gerente del Proyecto “Becas Prometeo”	36	Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:			
010	Dispónese el traspaso de veinticinco predios a título gratuito y a perpetuidad, a favor del MIDUVI, ubicados en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro ..	37	Que, el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 del de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. En el siguiente párrafo dispone que, a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:			
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:			
MTOP-SPTM-2015-0130-R	Deléguese atribuciones a la Ing. Carmen Vélez Rivadeneira, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2.....	43	
MTOP-SPTM-2015-0132-R	Deléguese atribuciones al Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo, Analista de Matriculación de Transporte Marítimo 2.....	44	

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece que; “ Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, el señor Ministro de Hidrocarburos, Ingeniero Pedro Merizalde Pavón, viajará a la ciudad de Riad-Arabia Saudita del 07 al 13 de noviembre de 2015 por motivo de su participación en la IV Cumbre de los Países de América del Sur - Países Árabes (ASPA).

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo único.- El Ingeniero Luis Ernesto Grijalva Haro, Viceministro de Hidrocarburos, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Hidrocarburos, del 07 al 13 de noviembre de 2015, por motivo de la comisión de servicio al exterior del Titular. Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Noviembre de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

No. 6137

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a ésta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, la Policía Nacional de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, depende del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para si el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los organismos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional determina que las recompensas constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, a fin de que sirvan de incentivo y ejemplo para otros servidores policiales;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que la felicitación pública será otorgada por el Comandante o Jefe de la Unidad o Reparto Policial, se consignará en el orden del día, y se leerá ante el mayor número de personas reunidas en formación y la concesión de dos días francos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que las felicitaciones, en sus diferentes clases serán concedidas por el eficiente y oportuno cumplimiento de las funciones Policiales, consignas o misiones especiales, en relación al mérito e importancia de la acción;

Que, el programa antidrogas ejecutado por la Policía Nacional en diferentes instituciones educativas, del Distrito Calderón de la ciudad de Quito, denominado “*Camina derecho, la verdad sobre las drogas*” ha permitido que a través de diversas actividades, los adolescentes tomen conciencia de los peligros que acarrea el consumo de drogas, catalogado como un fenómeno social que incide en la seguridad ciudadana;

Que, es necesario reconocer la labor de los servidores policiales, que en cumplimiento de las políticas públicas encaminadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promueven campañas de prevención contra el uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo, ratificando así el compromiso del Ministerio del Interior, de proteger los derechos y libertades de la ciudadanía; y,

De conformidad con lo previsto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador; en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- OTORGAR la felicitación pública conforme establece el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, a los servidores policiales del Distrito de Policía Calderón, en reconocimiento oportuno a su efectivo y eficiente trabajo demostrado en la organización de la campaña denominada “*Camino derecho, la verdad sobre las drogas*” en cumplimiento de sus funciones específicas policiales, conforme al siguiente detalle:

1. Crnl. Pozo Pozo Carlos Segundo
2. Cpnt. Montenegro Bonilla Marcelo Fernando

Artículo 2.- DISPONER al señor Comandante General de la Policía Nacional, que se consigne la presente felicitación en la forma prevista en el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, así como el registro correspondiente en el Libro de vida de los señores Oficiales señalados en el artículo I de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Institucional conforme establece el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 08 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6138

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a ésta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya

misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, la Policía Nacional de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, depende del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los organismos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional determina que las recompensas constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, a fin de que sirvan de incentivo y ejemplo para otros servidores policiales;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que la felicitación pública será otorgada por el Comandante o Jefe de la Unidad o Reparto Policial, se consignará en el orden del día, y se leerá ante el mayor número de personas reunidas en formación y la concesión de dos días francos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que las felicitaciones, en sus diferentes clases serán concedidas por el eficiente y oportuno cumplimiento de las funciones Policiales, consignas o misiones especiales, en relación al mérito e importancia de la acción;

Que, la colaboración brindada por las y los servidores policiales durante la grabación del CD “*Honestos de Corazón*”, así como en el concierto de su lanzamiento denominado “*La Policía le canta a la ciudadanía*”, ha permitido acercar a la ciudadanía con la Policía Nacional, promoviendo el trabajo en conjunto, encaminado a una convivencia social pacífica;

Que, es necesario reconocer la labor de las servidoras y servidores policiales, que a través de sus mensajes de convivencia pacífica, honestidad y solidaridad, ratifican el trabajo que viene realizando el Ministerio del Interior en beneficio de la ciudadanía; y,

De conformidad con lo previsto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador; en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- OTORGAR la felicitación pública conforme establece el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, a las servidoras y servidores policiales que participaron en la grabación del CD “*Honestos de Corazón*”, así como en el concierto de lanzamiento denominado “*La Policía le canta a la ciudadanía*”, de conformidad con el siguiente detalle:

- | | | |
|-----|---|-----------------------------|
| 1. | Tcnl. Chávez Ruales
Edgar Arturo | DMQ |
| 2. | Cptn. Montenegro
Bonilla Marcelo
Fernando | Distrito Calderón |
| 3. | Sgos. Delgado
Barragán Daniel
Antonio | DMQ |
| 4. | Sgos. Punguil
Chicaiza Luis Alfredo | DMQ |
| 5. | Sgos. Zambrano
Arteaga Edy Alfredo | Manabí |
| 6. | Sgos. Gómez Gómez
Segundo Xavier | Comunicación
Estratégica |
| 7. | Sgos. Concha
Quisnancela Edwin
Oswaldo | DMQ |
| 8. | Sgos. Quishpi
Guatemal Jorge
Vinicio | UER |
| 9. | Cbop. Tito García
Maya Beatriz | CG-Protocolo |
| 10. | Cbop. Andrade
Villagran Wendy
Anabelly | DNS |
| 11. | Cbop. Vélez
González Oigar
Alberto | DMQ |
| 12. | Cbop. Humante
Herrera Julio Jorge | UER |
| 13. | Cbop. Barahora
Coello Héctor
Oswaldo | Cotopaxi |
| 14. | Cbop. Paguay Ocaña
Patricio Fernando | ESP |
| 15. | Cbos. Cando Velarde
Rommel David | SZ Chimborazo |
| 16. | Cbos. Tasinchana
Criollo Carlos Ramiro | Cotopaxi |

17. Cbos. Sanaylan Ponce
Pablo Santiago UER

18. Cbos. Quezada
Chamba Juan Pablo UER

Artículo 2.- DISPONER al señor Comandante General de la Policía Nacional, que se consigne la presente felicitación en la forma prevista en el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, así como el registro correspondiente en los Libros y Hojas de vida de las servidoras y servidores policiales señalados en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Institucional conforme establece el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 08 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 6168

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, del 10 al 14 de septiembre de 2015, por Comisión de Servicios al Exterior del Titular.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaria General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 6169

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es un órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas y financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General con las recomendaciones pertinentes y de ser necesario coordinando su acción con los diferentes órganos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción ratificada por la República del Ecuador y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; así como, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y; no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, en su artículo 3 dispone a la Inspectoría General la facultad de elaborar informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyan clara transgresión a las disposiciones constitucionales, instrumentos de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial, mismo que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previa resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional del Ecuador:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, se establecieron las obligaciones generales y requisitos de permanencia para los servidores y servidoras policiales de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador:

Que, mediante Informes Nos. 043-2015-SSCCP-IGPN, de 29 de julio de 2015 y 046-2015-SSCCP-IGPN de 24 de agosto de 2015, la Inspectoría General de la Policía Nacional en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, determinó los listados de servidores policiales analizados a dichas fechas, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento de los Informes Nos. 043-2015-SSCCP-IGPN de 29 de julio de 2015 y 046-2015-SSCCP-IGPN de 24 de agosto de 2015, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, emitió respectivamente las Resoluciones Nos. 2015-758-CsG-PN y 2015-759-CsG-PN, con fecha 02 de septiembre de 2015, en las que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional se remita al Ministerio del Interior los referidos informes a fin de que disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficios Nos. 2015-02056-CsG-PN; y, 2015-02057-CsG-PN, de 02 de septiembre de 2015, el Comandante General de la Policía Nacional Interino, General Inspector Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, trasladó al Ministerio del Interior, las Resoluciones Nos. 2015-758-CsG-PN y 2015-759-CsG-PN, con fecha 02 de septiembre de 2015, por el Consejo Ampliado de Generales de Policía Nacional;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, están obligados a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de la misión establecida en la Constitución de la República del Ecuador sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras y servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución y remiten a proceso de toma de decisiones admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de la atribución señaladas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer las Resoluciones Nos. 2015-758-CsG-PN y 2015-759-CsG-PN de 02 de septiembre de 2015 del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional; así como, los Informes Nos. 043-2015-SSCCP-IGPN de 29 de julio de 2015 y 046-2015-SSCCP-IGPN, de 24 de agosto de 2015 con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a diez servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de las Resoluciones Nos. 2015-758-CsG-PN y 2015-759-CsG-PN de 02 de septiembre de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución y notificación encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, el Comandante General de la Policía Nacional; y, el Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de los servidores policiales que constan del

anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, en hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 09 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

ANEXO No. 1

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	SGOS	QUINTUNA JAGUACO LUIS FERNANDO	1714564760
2	CBOP	RAMOS CARRION LUIS GABRIEL	1713910204
3	CBOP	RODRIGUEZ GARCIA JAVIER OSWALDO	0201632080
4	CBOP	CONLAGO COYAGO SEGUNDO VINICIO	1718230178
5	CBOP	RODRIGUEZ ROSERO WILMER ROLANDO	0401543459
6	CBOS	ARAUJO SALGADO CHRISTIAN EDUARDO	1717774853
7	POLI	HERRERA GALARRAGA MOISES ALFREDO	1722005319
8	POLI	NOLE ROMERO SANTIAGO DANIEL	1722681945
9	POLI	CHACHA GUAYNILLA CARLOS JULIO	1719980680
10	POLI	PINCAY LOOR CRISTHIAN OSWALDO	1312825555

No. 6169-A

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye

un servicio a la colectividad que se rige por los Principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Delegación de atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos

Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación“;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. CGAJ-2015-005, de 24 de julio del 2015, el doctor Hugo Tapia Gómez Coordinador General de Asesoría Jurídica y Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “INMOBILIAR” y el señor Ministro del Interior, acordaron por un lado autorizar la transferencia de dominio y por otro, aceptarla con todos sus derechos reales, obligaciones, usos, costumbres y servidumbres;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, a fin de dar mayor agilidad a los trámites a su cargo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1. DELEGAR al Gobernador de la provincia del Guayas, para que a nombre en representación del Titular de esta Secretaría de Estado, ejerza de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, las siguientes atribuciones:

1. Suscribir y ejecutar todos los actos jurídicos y administrativos tendientes a perfeccionar la transferencia de dominio de los siguientes bienes inmuebles:

1.1.Solar, ubicado en la esquina de las calles CUADRAGÉSIMA y la A al sur Oeste de la ciudad de Guayaquil, parroquia Febres Cordero, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Subcircuito: BATALLON DEL SUBURBIO 4, Distrito: 09D01,

Código Catastral: 42-0643-001-1-0-0, avalúo del inmueble USD. \$ 30.996.80 (treinta mil novecientos noventa y seis Dólares de los Estados Unidos de América con 80/00), matrícula Inmobiliaria: 0.

1.2.La fracción de 300 metros cuadrados del Solar 3, ubicado en el sector VII, II Etapa de la Urbanización “La Garzota”, parroquia Urbana Tarqui, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, cuyos linderos y mensuras son las siguientes: **NORTE:** Calle 15E NE con 15.00m; **SUR:** Solar 3 con 15.00m; **ESTE:** calle 6ta Pasaje 3NE con 20.00m; y **OESTE:** Solar 3 con 20.00m., Subcircuito: ATARAZANA 2, Distrito: 09D05, Código Catastral: 99-0138-003-0-0-0, avalúo del bien inmueble USD \$ 99.118.08 (Noventa y nueve mil ciento dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con 08/100), Matrícula Inmobiliaria: 20523.

1.3.Solar 1, con una área de 300 metros cuadrados, ubicado en la manzana 12 de la lotización Industrial Inmaconsa, parroquia urbana Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas: Subcircuito: MONTEBELLO 1, Distrito: 09D07, Código Catastral: 580012-030-0-00 avalúo del bien inmueble USW 5.400.00 (Cinco mil cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) Matrícula Inmobiliaria: 0.

1.4.Solar 28, manzana 068, ubicado en el sector Mapasingue en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas: Subcircuito: Mapasingue 2, Distrito: 09D06, Código Catastral: 51-0068-028-0-0-0, avalúo del bien inmueble USD\$ 63.420.00 (Sesenta y tres mil cuatrocientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América, Matrícula Inmobiliaria: 464093.

2. Suscribir las actas de entrega-recepción de los (4) predios descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial entre el Servicio de Gestión Inmobiliario del Sector Público, Inmobiliar y el Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 2.- El Gobernador de la provincia del Guayas, informará y responderá ante el Titular, las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de septiembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0957

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas: individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.” y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario /a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación

No. 6170

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR, SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su Art. 14, inciso segundo establece que el Subsecretario de Policía será nombrado por el Ministro del Interior;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado, en su Art.10.b.9, determina que es atribución del Ministro del Interior nombrar al personal del Ministerio del Interior de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6168, expedido el 09 de septiembre del 2015, subroga las funciones del cargo de Ministro del Interior por comisión de servicios al exterior del Titular de esta Cartera de Estado, del 10 al 14 de septiembre del 2015;

En uso de la facultad que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- DESIGNAR a la señora Coronel de Policía de E.M. **LILIÁN GABRIELA GÓMEZ DE LA TORRE JARRÍN**, como SUBSECRETARIA DE POLICIA, en reemplazo del señor General Inspector **DIEGO MEJIA VALENCIA**.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 000556, de 4 de octubre del 2011.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de septiembre de 2015.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior, Subrogante.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 07 de octubre del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal No. 0528671, de 01 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 18 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2015-2336-E, la organización religiosa denominada MISIÓN APOSTÓLICA DESTELLOS DE GLORIA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-019-2015 de 18 de marzo de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia, y Conciencia, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **MISIÓN APOSTÓLICA DESTELLOS DE GLORIA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN APOSTÓLICA DESTELLOS DE GLORIA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN APOSTÓLICA DESTELLOS DE GLORIA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de junio de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la (s) foja (s) 1-3 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha.- 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0999

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en el numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia el 07 de abril de 1994, en el artículo 1 establece que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte.”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista a Gilberto Giraldo Ávila, por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, se publicó el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que *el mismo, “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución. (...)”*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia.”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 14 de febrero de 2011, el Tribunal Decimo de Garantías Penales del Guayas impuso al ciudadano colombiano Gilberto Giraldo Ávila, la pena privativa de libertad de doce años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de cinco mil salarios mínimos

vitales generales, confirmando en todas sus partes por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Transito el 5 de marzo de 2011, recurso de casación interpuesta a la Corte Nacional de Justicia Sala Temporal Especializada de lo Penal quien lo declara improcedente el 18 de diciembre de 2013. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la Disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”

Que el ciudadano colombiano Gilberto Giraldo Ávila, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0414-M de 29 de junio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano colombiano Gilberto Giraldo Ávila ha cumplido con los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar el traslado del ciudadano colombiano Gilberto Giraldo Ávila con cédula de ciudadanía 16346142,

a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Gilberto Giraldo Ávila a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Gilberto Giraldo Ávila, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de agosto de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1000

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado

constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en el numeral 5 señala: “(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: “Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia el 07 de abril de 1994, en el artículo 1 establece que “Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte.”;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista a Emiliano Machado por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, se publicó el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que el mismo, “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: “En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: “(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que “Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”

Que el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución. (...)”;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: “En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia.”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: “Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 12 de octubre de 2011, el Tribunal Sexto de Garantías Penales del Guayas impuso al ciudadano colombiano Emiliano Machado, la pena privativa de libertad de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales, confirmando en todas sus partes por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 19 de enero de 2012. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la Disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”

Que el ciudadano colombiano Emiliano Machado, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0412-M de 29 de junio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano colombiano Emiliano Machado ha cumplido con los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar el traslado del ciudadano colombiano Emiliano Machado con cédula de ciudadanía 76042452, a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Emiliano Machado a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Emiliano Machado, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de agosto de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1001

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en el numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia el 07 de abril de 1994, en el artículo 1 establece que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte.”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista a Jorge Eliecer Colina, por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, se publicó el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que *el mismo, “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución. (...)”*

Que el Código *ibídem*, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia.”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 28 de enero de 2011, el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Ibarra, impuso al ciudadano colombiano Jorge Eliecer Colina, la pena privativa de libertad de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales

generales. La Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Ibarra, confirmando en todas sus partes el 28 de febrero de 2011. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la Disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”*

Que el ciudadano colombiano Jorge Eliecer Colina, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0437-M de 15 de julio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano colombiano Jorge Eliecer Colina ha cumplido con los requisitos y condiciones contemplados en el *“Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”*, especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar el traslado del ciudadano colombiano Jorge Eliecer Colina con cédula de ciudadanía 4083128, a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Jorge Eliecer Colina a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Jorge Eliecer Colina, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de agosto de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1002

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la*

autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);”

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en el numeral 5 señala: *“(…) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...);”*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia el 07 de abril de 1994, en el artículo 1 establece que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte.”;*

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista a Jeysón Andrés Rojas Torres, por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, se publicó el Código Orgánico Integral Penal, que

en su disposición final señala que el mismo, “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: “En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: “(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. (...)”

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que “Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. (...)”

Que el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución. (...)”

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: “En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia.”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: “Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 7 de mayo de 2010, el Tribunal Tercero de Garantías Penales del Pichincha, impuso al ciudadano colombiano Jeyson Andrés Rojas Torres, la pena privativa de libertad de diez años de reclusión mayor ordinaria y una multa de doscientos salarios mínimos vitales generales. La Tercera Sala de Garantías Penales la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ratifica la sentencia de primera instancia, el 9 de julio 2013. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la Disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”

Que el ciudadano colombiano Jeyson Andrés Rojas Torres, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0438-M del 15 de julio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano colombiano Jeyson Andrés Rojas Torres ha cumplido

con los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar el traslado del ciudadano colombiano Jeyson Andrés Rojas Torres con cédula de ciudadanía 16464402, a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Jeyson Andrés Rojas Torres a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Jeyson Andrés Rojas Torres, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de agosto de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1003

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);”*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en el numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbitos público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas

y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia el 07 de abril de 1994, en el artículo 1 establece que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte.”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista a Arnulfo González, por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, se publicó el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que el mismo, “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución. (...)”*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia.”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos*

de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 06 de diciembre de 2010, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Ibarra, impuso al ciudadano colombiano Arnulfo González, la pena privativa de libertad de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales. La Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Ibarra, confirma la sentencia en todas sus partes el 4 de enero de 2011. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición

General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) *existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la Disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)*”

Que el ciudadano colombiano Arnulfo González, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0436-M de 15 de julio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano colombiano Arnulfo González ha cumplido con los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar el traslado del ciudadano colombiano Arnulfo González con cédula de ciudadanía 16348744, a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Arnulfo González a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Arnulfo González, al Ministerio de Relaciones

Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de agosto de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1004

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. *Ejercer la*

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que la República Dominicana y la República del Ecuador suscribieron el 17 de abril de 2006 el Convenio Bilateral Sobre el Traslado de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República Dominicana;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que con Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designo al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 30 de abril de 2010, dictada por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, condena al ciudadano de nacionalidad dominicana Pascual Anselmo Eusebio Familia, a cumplir la pena modificada de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de trescientos salarios mínimos vitales generales; misma que es modificada por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 12 de octubre del 2010, imponiéndole la pena de doce años de reclusión mayor ordinaria con la misma multa. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(…) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”;*

Que el ciudadano dominicano Pascual Anselmo Eusebio Familia, ha solicitado retornar a República Dominicana, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0471-M, de 07 de agosto de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano dominicano Pascual Anselmo Eusebio Familia ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio Bilateral Sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República Dominicana y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano dominicano Pascual Anselmo Eusebio Familia con No. de

identificación 001-0908160-4 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio dominicano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano dominicano Pascual Anselmo Eusebio Familia, a las autoridades competentes del Gobierno de la República Dominicana, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Pascual Anselmo Eusebio Familia, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de la República Dominicana acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de República Dominicana.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de agosto de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1005

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y

hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que los Estados Unidos de América con fecha 1 de julio de 1985 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en el artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador; las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 03 de junio de 2011, dictada por el Tribunal Noveno de Garantías Penales del Guayas, condenó al ciudadano Iván Peebles Kovalev, a una pena privativa de libertad de doce años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cien salarios mínimos vitales. La Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, confirma la sentencia 29 de octubre de 2012. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, declara en abandono el recurso de casación interpuesto por el recurrente en fecha 22 de agosto de 2013. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)";

Que el ciudadano norteamericano Ivan Peebles Kovalev, solicitó a esta Cartera de Estado el retorno a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0434-M de 15 de julio de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano Ivan Peebles Kovalev ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos

humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Ivan Peebles Kovalev y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio norteamericano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano Ivan Peebles Kovalev, a las autoridades competentes del Gobierno de los Estados Unidos de América, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Ivan Peebles Kovalev, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por los Estados Unidos de América.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de agosto de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1006

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que los Estados Unidos de América con fecha 1 de julio de 1985 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en el artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del

Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de 26 de octubre de 2012, dictada por el Tribunal Duodécimo de Garantías Penales del Guayas condenó al ciudadano norteamericano Pelivan Shkurti, a una pena privativa de libertad de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cuarenta salarios mínimos vitales. La Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, confirma en todas sus partes el 30 de mayo de 2013. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…)* “ y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(…) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (…)”;*

Que el ciudadano norteamericano Pelivan Shkurti, solicitó a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen donde cumplirá con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0433-M de 15 de julio de 2015, el Director de Asuntos

Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano Pelivan Shkurti ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Pelivan Shkurti y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio norteamericano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano Pelivan Shkurti, a las autoridades competentes del Gobierno de los Estados Unidos de América, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Pelivan Shkurti, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, a la Embajada de los Estados Unidos de América en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por los Estados Unidos de América.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de agosto de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nro. 2015 - 143

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (…). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(…)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“(…) La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (…)”*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: *“(…) DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*

En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común (...);

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado(...)*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “*(...) LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que en aplicación a los principios constitucionales que rigen la administración pública, en especial de eficacia, eficiencia, desconcentración, transparencia y evaluación, es necesario delegar a un/a servidor/a la suscripción de los instrumentos jurídicos dentro del proceso de contratación de régimen especial a celebrarse entre esta Cartera de Estado y la Universidad Central del Ecuador, para la prestación del servicio de nivelación de carrera para el II semestre del año 2015 para los estudiantes que se encuentran dentro del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en la ciudad de Quito, a través de un curso vinculado a los resultados de la convocatoria del Examen Nacional para la Educación Superior – ENES, aplicado el 21 de marzo de 2015, para el

ingreso a las instituciones de educación superior públicas del país, de acuerdo a los lineamientos del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vigente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, la suscripción de todos los instrumentos jurídicos del proceso de contratación pública de régimen especial a celebrarse entre esta Cartera de Estado y la Universidad Central del Ecuador, para la prestación del servicio de nivelación de carrera para el II semestre del año 2015, para los estudiantes que se encuentran dentro del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en la ciudad de Quito, a través de un curso vinculado a los resultados de la convocatoria del Examen Nacional para la Educación Superior – ENES, aplicado el 21 de marzo de 2015, para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas del país, de acuerdo a los lineamientos del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vigente.

Artículo 2.- En ejercicio de la presente delegación, la magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, deberá proceder en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Los instrumentos jurídicos que se suscriban por la presente delegación serán considerados como suscritos por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- La magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 5.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, para su óptima ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y dos (22) días del mes de septiembre de 2015.

Notifíquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 05 de noviembre de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

Nro. 2015-148

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;*

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.(...)”;*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.- 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir; al sumak kawsay.- 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.- 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.-5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”;*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. (...)”;*

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de

Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece que: *“(...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.”;*

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“(...) Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismo o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63, de 21 de agosto de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-154, de 10 de diciembre de 2013, El Secretario de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación expidió los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SFCB-2015-0271-MI, de 14 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, remite el informe técnico No. DOCB-SFCB-2015-73, de 14 de agosto de 2015, en el que consta la necesidad de reformar los Lineamientos Generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”; y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-SCFB-2015-59-A, de 17 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, remite un alcance al informe técnico contenido en el memorando antes mencionado;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES “ELOY ALFARO”.

Artículo 1.- Sustitúyase en el numeral 3.2.4. Derechos y Obligaciones de los/as Becarios/as, numeral 3.2.4.2. Obligaciones, el literal b) en lo referente a nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, que señala:

“b. Entregar el forma trimestral el certificado oficial de asistencia regular a clases, expedido por la IES”.

Por el siguiente texto:

“b. Al finalizar el período académico correspondiente, entregar el certificado oficial de asistencia regular a clases, expedido por la IES. La entrega de esta documentación podrá ser presentada ya sea por el/ la becario/a, o gestionada por requerimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a las instituciones de educación superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Instituto de Fomento al Talento Humano y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 05 de noviembre de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

Nro. 2015 – 149

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ibidem manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de sus actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No.

298, de fecha 12 de octubre de 2010, establece que: “... la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el 01 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo No. 2015-133, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 372 de 24 de septiembre de 2015;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el 24 de julio de 2015, se suscribió el Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el cual se crea la Red Interinstitucional de Asistencia Integral;

Que en la Cláusula Cuarta del Acuerdo Interinstitucional referido en el considerando anterior, señala que para el cumplimiento de las actividades de la Red Interinstitucional de Asistencia Integral funcionará un Comité Interinstitucional compuesto por delegados/as designados/as por la máxima autoridad de cada institución, que lo representará; y,

Que es necesario delegar a los servidores delegados/as para la conformación del Comité Interinstitucional que se encargará de articular las actividades que realizará la Red Interinstitucional de Asistencia Integral.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a las servidoras Shirley Vanessa Cárdenas Regalado y Silvana Guerrero Iñiguez, como delegadas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Comité Interinstitucional de la Red Interinstitucional de Asistencia Integral.

Artículo 2.- Las servidoras Shirley Vanessa Cárdenas Regalado y Silvana Guerrero Iñiguez, como delegadas, serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación, no obstante, bajo su responsabilidad podrán delegar por escrito a otros servidores de la Institución que consideren necesario, las atribuciones conferidas en el presente instrumento.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a las servidoras Shirley Vanessa Cárdenas Regalado y Silvana Guerrero Iñiguez, como delegadas, así como al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 05 de noviembre de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

Nro. 2015 – 150

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y

ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, numeral 2, establece que: “*el Estado es responsable de promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al Sumak kawsay*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182, señala: “*...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que los literales “b” y “g” del artículo 183, ut supra, indican entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación son: “*...b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia...*”; y, “*...g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, establece objetivos de desarrollo enfocados a lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el

desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de los recursos del país. Para esto, es fundamental contar con un sistema de conocimientos, tecnologías y saberes dinámicos que motive y articule las diferentes acciones de los actores sociales;

Que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, estima necesario promover un concurso de fotografía que convoque a las personas a conocer más sobre el proyecto de ley denominado Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, INGENIOS; y,

Que es importante desarrollar planes y estrategias tendientes a socializar y fomentar la participación ciudadana de los distintos actores sociales interesados, en la temática de este proyecto normativo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir las siguientes Bases de Aplicación para el “CONCURSO DE FOTOGRAFÍA INGENIOSOS”.

1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del “CONCURSO DE FOTOGRAFÍA INGENIOSOS”, es promover la creatividad y la innovación del talento humano como motor de desarrollo económico del país, mediante un concurso de fotografía que permita al participante, mostrar imágenes creativas a partir del proyecto de Ley denominado Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, INGENIOS.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN PARA EL CONCURSO PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR

El presente concurso está dirigido a la ciudadanía en general.

La participación en el concurso deberá efectuarse por usuario de cuenta Twitter y/o Facebook.

El concurso tendrá como canales de difusión únicamente a las redes sociales Twitter y Facebook.

PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR

Queda expresamente prohibido participar en el presente concurso a los servidores públicos que se encuentren directamente involucrados en la preparación, desarrollo y finalización del concurso.

3. ÁREAS EN LAS QUE SE PUEDE PARTICIPAR

Las fotografías a concursar deberán enmarcarse en la temática de INGENIOS, correspondientes a lo siguiente:

3.1. TEMÁTICA PRINCIPAL

Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, a través de elementos de la vida cotidiana.

3.1.1. SUBTEMÁTICAS

- Derecho a compartir conocimiento.
- Incentivos económicos para favorecer la investigación, innovación y el talento humano.
- Medicamentos más baratos.
- Impulso a los inventos nacionales.
- Internet como servicio básico.
- Apoyo y revalorización del investigador.
- Larga vida a la tecnología.
- Software libre disponible para todos.
- Combatir la biopiratería para evitar que se roben nuestra riqueza.
- La minería inversa también es rentable; y,
- Pueblos y Nacionalidades tendrán derecho sobre su conocimiento.

4. PROCESO DE POSTULACIÓN

CONDICIONES GENERALES

La fase de recepción de fotografías se llevará a cabo en las fechas señaladas en el cronograma (Anexo 1), periodo en el cual los/as postulantes deberán entregar las fotografías, cumpliendo las siguientes condiciones:

- Presentar una fotografía en plano general.
- La fotografía deberá ser de no menos 5 megapíxeles.
- Participan fotografías tomadas únicamente con celular.
- Las imágenes deberán ser inéditas no habiendo sido seleccionadas, ni premiadas en cualquier otro certamen o concurso.
- Las fotografías deberán ser propiedad del autor que las presente al certamen.
- Las imágenes podrán ser en color o blanco y negro, no admitiéndose la manipulación digital de las mismas.
- Los participantes se responsabilizan de ser los autores, de que no existan derechos a terceros, así como de toda reclamación por derechos de imagen sobre las obras presentadas al concurso.
- Se podrá solicitar el archivo digital y demás especificaciones técnicas requeridas. La no presentación

del archivo original podrá suponer descalificación de la fotografía.

- Cada concursante deberá subir las fotografías desde su cuenta personal utilizando el hashtag #ingenioSOS mencionando a @EduSuperiorEc y describiendo en 90 caracteres el factor científico, tecnológico, innovador, creativo o componente de saberes ancestrales respecto de su publicación.
- Para Facebook los participantes enviarán su foto creativa al e-mail oficial codigoingenios@senescyt.gob.ec con la descripción del por qué piensa que su publicación tiene el componente innovador, creativo y/o emprendedor o de saberes ancestrales, añadiendo el hashtag #ingenioSOS. Las fotografías aceptadas se compartirán en un álbum que se creará en la fan page de la Secretaría y se subirán las fotos en el orden de envío.
- Todo concursante recibirá una respuesta de recepción vía mensaje interno de Twitter, para ello, los aspirantes deberán sumarse como seguidores a la cuenta @EduSuperiorEc; mientras que para las fotografías concursantes en Facebook se responderá a través de un mensaje desde el correo codigoingenios@senescyt.gob.ec
- No se aceptarán fotografías pixeladas, aquellas que afecten a la moral serán descalificadas.

Los/Las postulantes deberán considerar lo detallado a continuación:

- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no adquiere ninguna responsabilidad, ni aún solidaria, en términos financieros, laborales o civiles, con los/as postulantes del concurso. Los gastos de la preparación y presentación de las fotografías correrán por cuenta de los/as postulantes.
- Si se verifica falsedad o alteración de la documentación suministrada por los/las postulantes, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a las autoridades competentes para el inicio de las acciones legales pertinentes, de conformidad con la Ley.
- Los participantes se responsabilizan de ser los autores de las fotografías enviadas, excluyendo de responsabilidad a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de cualquier responsabilidad demandada por terceros que se consideren afectados en sus derechos de autor sobre las mismas.

Una vez que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, recepte las propuestas dentro de las fechas señaladas en el cronograma de esta convocatoria, se dará inicio al proceso que consta de las siguientes etapas:

5. ETAPAS DEL CONCURSO

ETAPA 1: DIFUSIÓN

Todas las fotografías que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en las bases del concurso serán

difundidas instantáneamente en Twitter y Facebook. Recibirán RT y compartidos, respectivamente. Este proceso será verificado por el/la community manager de la Secretaría, el/la mismo/a que deberá reportar al final del día el número de participaciones en las dos redes sociales.

Esta etapa se cumplirá en las fechas determinadas en el Cronograma que consta en el Anexo 1.

ETAPA 2: SELECCIÓN DE FINALISTAS

En la fecha determinada en el Cronograma (Anexo 1) se levantará la información de los finalistas que serán seleccionados por el mayor número de compartidos en Facebook y el mayor número de RT en Twitter.

A continuación en la fecha determinada en el cronograma (Anexo 1) se elegirá las cinco fotografías con mayor número de RT en Twitter y mayor número de compartidos en Facebook pasarán a la etapa de final.

Este proceso será verificado por el/la community manager de la Secretaría. Los resultados se informarán a los finalistas a través de las redes sociales Facebook y Twitter de la Secretaría y por mensaje interno a su respectiva cuenta, en la fecha señalada en el Cronograma (Anexo 1).

ETAPA 3: FINAL

En esta etapa los concursantes deberán promocionar y promover la votación de sus trabajos para sumar más RT en Twitter y compartidos en Facebook.

Este proceso será verificado por el/la community manager de la Secretaría, quien reportará los resultados obtenidos por cada finalista.

ETAPA 4: SELECCIÓN DE GANADORES

En la fecha señalada en el Cronograma (Anexo 1) se develarán a los ganadores tras la votación final a través de las cuentas oficiales de la Secretaría, en redes sociales Facebook y Twitter, y a través de mensaje interno a su respectiva cuenta.

- En Twitter gana la fotografía con mayor número de RT.
- En Facebook gana la fotografía con mayor número de compartidos.
- Adicionalmente se entregará un reconocimiento especial a un tercer ganador, cuya fotografía será elegida por un Comité compuesto por: el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a; el/la Gerente de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones o su delegado/a, y, el/la Ministro/a de Turismo o su delegado/a.

Se elegirá al ganador del reconocimiento especial, aplicando los criterios de composición, contenido y propuesta artística.

6. RECONOCIMIENTOS

El reconocimiento al mérito a la fotografía más viralizada, de conformidad a lo detallado en las presentes bases, se

otorgará al postulante que resulte ganador por cada red social.

- **RECONOCIMIENTO PARA FOTOGRAFÍA GANADORA EN TWITTER:** Un (1) iPad Air de 16 GB con un mega chip de datos, que será entregado por CNT; además 2 paquetes Full Day Spa en las Termas de Papallacta, reconocimiento gestionado por el Ministerio de Turismo, de acuerdo a los términos y estipulaciones que se establezcan para el efecto.
- **RECONOCIMIENTO PARA FOTOGRAFÍA GANADORA EN FACEBOOK:** Un (1) iPad Air de 16 GB con un mega chip con datos, que será entregado por CNT, y un recorrido en el Tren de la Dulzura (Bucay-Durán), reconocimiento gestionado por el Ministerio de Turismo.
- **RECONOCIMIENTO ESPECIAL:** Un (1) teléfono celular Samsung S3 + un 1 chip prepago con Whatsapp, que será entregado por CNT.

PREMIOS A ACTIVACIONES:

Más conectado con CNT

Como parte del concurso se motivará también a la ciudadanía a conocer los servicios que brinda CNT, para ello, se plantea la entrega de 20 chips CNT con WhatsApp ilimitado.

Para ganar uno de los chips, los interesados deberán visitar los locales CNT ubicados únicamente en centros comerciales de Cuenca (Mall del Río), Guayaquil (Urdesa, Policentro, El Fortín) y Quito (Scala Shopping, San Luis).

Mientras que para el resto del país los interesados podrán visitar cualquier local CNT.

Los participantes deberán tomarse una fotografía en los locales CNT, escribir un tuit usando el hashtag #ingenioSOS, mencionar la ciudad desde donde escribe y las cuentas @EduSuperiorEc y @CNT_Ec. Participan todas las fotografías subidas desde las 09h00 hasta las 20h00 durante las fechas señaladas en el cronograma entregado por CNT, los ganadores se escogerán mediante un sistema de sorteo digital por parte de CNT.

Saca tu foto y conoce Quito

El concurso de fotografía INGENIOSOS considera importante motivar a los ciudadanos a conocer las maravillas que existen en Quito, para ello, el Ministerio de Turismo se une a la iniciativa entregando 10 tickets de recorrido en Quito Tour Bus.

Los interesados deberán acudir a los centros comerciales únicamente en Cuenca (Mall del Río), Guayaquil (San Marino Shopping y Mall del Sol) y Manta (Paseo Shopping) buscar las islas informativas del Ministerio de Turismo “Viaja Primero Ecuador” y tomarse una fotografía ingeniosa, subirla a su cuenta de Twitter utilizando el hashtag #ingenioSOS y haciendo mención a las cuentas de @EduSuperiorEc y @TurismoEc y la

ciudad desde donde escribe. Ganan los 2 primeros tuits en ser recibidos por las cuentas etiquetadas desde las cuentas de los participantes.

Esta parte del concurso no aplica para el resto del país.

7. CEREMONIA DE PREMIACIÓN

Los ganadores serán anunciados a través de las cuentas oficiales de Twitter y Facebook de la Secretaría, según el cronograma (Anexo 1), además, serán informados a través de un mensaje interno tanto en Twitter como Facebook.

Se llevará a cabo un evento de reconocimiento en la ciudad de Cuenca, en el marco del evento “Ingeniosos se toma Cuenca”. Este evento contará también con asistencia ciudadana, representantes del Ministerio de Turismo y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT.

Acciones Adicionales Planteadas:

- El evento de premiación de ganadores contará con la participación de las máximas autoridades o sus delegados de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Información; Ministerio de Turismo y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT, y se llevará a cabo en Cuenca como parte de las actividades “Ingeniosos se toma Cuenca”, que organiza esta Cartera de Estado, a realizarse en la fecha señalada en el cronograma (Anexo 1).

- Impresión de fotografías ganadoras para galería física.
- Elaboración de estrategia digital para dar a conocer el evento de premiación y posterior difusión en los canales oficiales de las tres entidades.
- Difusión del evento a través de streaming CNT PLAY.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con la Dirección de Comunicación y Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 05 de noviembre de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

ANEXO 1

Cronograma

- El concurso se registrá de acuerdo al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Recepción de fotografías.	30 de septiembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2015.
Tabulación de RT y compartidos en Facebook y Selección de finalistas.	19 y 20 de octubre de 2015.
Notificación de los finalistas a través de las redes sociales y por mensaje interno a sus respectivas cuentas.	21 de octubre de 2015.
Votación de finalistas: se pondrá a disposición de la ciudadanía las fotografías que entraron en la fase de final, para que acceda a la votación final del concurso.	23 de octubre al 27 de octubre de 2015.
Anuncio de ganadores: se develarán a los ganadores tras la votación final a través de las cuentas oficiales en Facebook y Twitter.	30 de octubre de 2015.
Ceremonia de premiación: a efectuarse en Cuenca. Contará con la presencia de los ganadores del concurso. Se convocará a medios para la ceremonia de premiación y se efectuará en el marco del Ingeniosos se toma Cuenca.	2da semana de noviembre de 2015.

Nro. 2015 – 151

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “(...) la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de octubre de 2010, en el artículo 85 determina las servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público; y el artículo 85 establece que: “(...) las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza (...)”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva en su artículo 70 establece: “Actos de simple administración.- Son toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que sólo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia.”;

Que la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 19 de enero del 2010, establece que: “Los ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del Nivel Jerárquico Superior bajo la figura de contrato de servicio ocasionales;

Que el Acuerdo Ministerial No. 000056 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales el 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010, reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que mediante Acuerdo No. 2011-049, de 16 de agosto de 2011, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E), califica al Proyecto “PROMETEO VIEJOS SABIOS”, como emblemático de la SENESCYT;

Que mediante Acuerdo No. 2012-012, de 07 de mayo de 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Instructivo de aplicación del Reglamento para la movilidad e intercambio de docentes investigadores internacionales y expertos de alto nivel dentro del marco del Proyecto “Prometeo Viejos Sabios” de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SN-2013-0038-MI, de 05 de febrero de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo derechos que representa y en función de sus atribuciones, delega “(...) a el /la Gerente del Proyecto PROMETEO, la facultad de suscribir contratos de servicios profesionales y convenios celebrados para la vinculación y financiamiento de los investigadores Prometeo con las diferentes instituciones del Estado, para mejorar los procesos de reclutamiento (...)”;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0727-OF, de 12 de junio de 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la SENPLADES prioriza el Proyecto de “Becas Prometeo”, considerando que se enmarca dentro del “Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, concretamente con el Objetivo 2 *“Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía”*, Política 2.5 *“Fortalecer la educación superior con visión científica y humanista”*;

Que mediante Acuerdo No. 2013-082, de fecha 04 de julio de 2013, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto de “Becas Prometeo” de la SENESCYT;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0102-MI, de 30 de septiembre de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispone: *“(...) que se realicen las acciones necesarias con el fin de iniciar el proceso de contratación de la Mgs. Marjorie Dávila, como Gerente de Proyecto Prometeo 3 Grado 5 del Nivel Jerárquico Superior, a partir de 01 de octubre de 2015”*; y,

Que ha sido aceptada la renuncia presentada por Cristian Coronel, al cargo de Gerente del Proyecto “Becas Prometeo”, por lo que es necesario designar a la o el Gerente del referido Proyecto, para el normal y pleno desarrollo de los objetivos del mismo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magister Marjorie Katherine Dávila Castro, como Gerente del Proyecto “Becas Prometeo”, a partir del 01 de octubre del 2015.

Artículo 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa y Financiera de esta Secretaría de Estado.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a la Coordinación General Administrativa y Financiera y a la Dirección de Talento Humano para los fines pertinentes, así como a la magister Marjorie Katherine Dávila Castro y a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo”.

Artículo 4.- La Gerente del Proyecto “Becas Prometeo”, para el óptimo cumplimiento de las funciones propias de su cargo, observará y aplicará las delegaciones contenidas en los Acuerdos 2013 - 004 y 2013 - 102, otorgadas a la o el Gerente de los Proyectos “Prometeo Viejos Sabios” y “Becas Prometeo”, respectivamente.

Disposición Transitoria

Única.- La Gerente del proyecto “Becas Prometeo”, se encargará del cumplimiento de las disposiciones transitorias del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto “Becas Prometeo” de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expedido mediante Acuerdo 2013-082 de 04 de julio de 2013, así como de la gestión del Proyecto “Prometeo Viejos Sabios”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, D.M., al día uno (01) días del mes de octubre del 2015.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 05 de noviembre de 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

No. 010

**Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE SEGURIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde:*

1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades*

que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales”;*

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en el artículo 65, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias...”;*

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en el artículo 67, dispone: *“Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.”*

En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de este reglamento en lo que corresponda”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorporó al artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros Ministerios, al Ministerio de Coordinación de la Seguridad Interna y Externa, el mismo que cambió de denominación por Ministerio de Coordinación de Seguridad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1787 del 18 de junio de 2009, entidad que funciona de manera desconcentrada, y que para el cumplimiento de sus fines goza de autonomía administrativa y financiera;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, la Presidencia de la República creó el compromiso denominado “Proyecto Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir” y dispuso

que lo ejecute el Ministerio de Coordinación de Seguridad; siendo uno de sus componentes, que el área de 10 metros contados desde línea de frontera se encuentren libres de comercio y construcciones;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 043 de 10 de junio de 2013 y ratificación constante en el Acuerdo Ministerial Nro. 046 de 20 de agosto de 2013, el Ministerio de Coordinación de Seguridad delegó al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a su nombre y representación y en el ejercicio de todas las facultades y competencias necesarias, proceda a realizar las gestiones y trámites necesarios para la adquisición de los predios incluidos en el proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”;

Que, de conformidad con la nota reversal de 4 de septiembre de 2014, suscrita entre el Ministro de Coordinación de Seguridad, de ese entonces, y el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a esa fecha, se establece el compromiso de transferir el proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector Huaquillas -Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”, para que lo ejecute el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, con oficios Nos. INMOBILIAR-CZ6-2015-0438-O y 439-O de 30 de abril y 05 de mayo de 2015, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, entregó al Ministerio de Coordinación de Seguridad siete (7) escrituras, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Huaquillas, que corresponden a los veinticinco (25) predios adquiridos a nombre del Ministerio de Coordinación de Seguridad para destinarlos al proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector Huaquillas -Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”, de conformidad con el siguiente detalle: **a)** escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Huaquillas, el 15 de noviembre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 18 de noviembre de 2013, a través de la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas donó al Ministerio de Coordinación de Seguridad ocho (8) predios, signados con los Nos. 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, ubicados en la calle sin nombre entre Canal Internacional y calle sin nombre, parroquia Milton Reyes, cantón Huaquillas, provincia de El Oro; **b)** escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Machala, el 25 de marzo de 2014, inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de julio de 2014, mediante la cual la Secretaria Nacional del Agua donó al Ministerio de Coordinación de Seguridad seis (6) predios, signados con los Nos. 02, 03, 04, 05, 06 y 36, ubicados en la parroquia Milton Reyes, ciudadela 9 de octubre, en las calles: Av. La República y Canal Internacional, cantón Huaquillas, provincia de El Oro; y, escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Machala, el 31 de octubre de 2014, inscrita en el Registrador de la Propiedad el 14 de noviembre de 2014, a través de la cual la Secretaria Nacional del Agua donó al Ministerio de Coordinación de Seguridad un (1) predio, signado con el No. 37, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela 9 de octubre, en las calles: Av. República, entre Canal Internacional y Arenillas, cantón Huaquillas, provincia de El Oro; **c)** escritura

celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Huaquillas, el 1 de octubre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de noviembre de 2013, mediante la cual los cónyuges Galo Gustavo Noblecilla Almeida y Gloria Isabel Pardo Noblecilla vendieron cuatro (4) predios a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad, signados con los Nos. 01, 02, 03 y 04, ubicados en la parroquia Milton Reyes, dirección Canal Internacional y 12 de octubre, cantón Huaquillas, provincia de El Oro; **d)** escritura celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Huaquillas, el 1 de octubre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 5 de agosto de 2014, a través de la cual el señor Juan Antonio Ganazhapa Ruiz vendió cuatro (4) predios a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad, signados con los Nos. 20, 29, 51 y 52, ubicados en la Av. Teniente Ortiz entre Galo Cárdenas y canal Internacional, parroquia Milton Reyes, cantón Huaquillas, provincia de El Oro; **e)** escritura celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Huaquillas, el 10 de octubre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de noviembre de 2013, mediante la cual los cónyuges Luz Esperanza Jaramillo Celi y José Benigno Jaya Rojas, vendieron un (1) inmueble a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad, signado con el No. 01 ubicado en la ciudadela Nueve de Octubre, parroquia Milton Reyes, cantón Huaquillas, provincia de El Oro; y, **f)** escritura celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Huaquillas, el 9 de octubre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de noviembre de 2013, el señor José Luis Zapata Vences vendió un (1) inmueble a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad, signado con el No. 53 ubicado en la parroquia Milton Reyes, cantón Huaquillas, provincia de El Oro;

Que con oficios No. INMOBILIAR-CZ6-2015-0852-O, 0880-O 0881-O, 0882-O y 0921-O de 18 de septiembre, 23 de septiembre y 5 de octubre de 2015, respectivamente el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emitió dictámenes técnicos favorables, a fin de que el Ministerio de Coordinación de Seguridad traspase los veinticinco (25) predios que fueron adquiridos para el proyecto “Corredor de Protección de Zarumilla en el sector Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”, ubicados en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,

Que, adjunto al memorando No. MICS-CGAF-2015-0241 de 16 de octubre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero remite al Coordinador General Jurídico el informe de 13 de octubre de 2015, que presenta la Analista de Gestión Administrativa, Encargada de Bienes del Ministerio de Coordinación de Seguridad, en el cual, luego del análisis respectivo se concluye que: “... los 25 predios ubicados en la línea de frontera son innecesarios para el Ministerio de Coordinación de Seguridad, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 65, del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado el 24 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 585 de 11 de septiembre de 2015, deben ser traspasados al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) para la ejecución del Proyecto Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla, a ser ejecutado por la

referida Cartera de Estado, para el efecto, se cuenta con los dictámenes favorables emitidos por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contenidos en los oficios Nros. INMOBILIAR-CZ6-2015-0852-O, 0880-O, 0881-O, 0882-O, 0883-O y 0921-O de 18 de septiembre, 23 de septiembre y 5 de octubre de 2015, respectivamente”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público,

Resuelve:

Artículo 1. Disponer el traspaso de veinticinco (25) predios, a título gratuito y a perpetuidad, a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, los mismos que serán destinados exclusivamente en la ejecución del proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector Huaquillas -Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”, conforme el siguiente detalle:

- 1) Predio No. 05, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Lotización Pizarro, en las calles sin nombre entre Canal Internacional y calle sin nombre, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 200,00 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: con calle sin nombre, con diez metros; Sur, con calle Doce de Octubre, con diez metros; Este, con predio número cero seis, con veinte metros; y, Oeste, con predio número cero cuatro, con veinte metros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Huaquillas, el 15 de noviembre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 18 de noviembre de 2013, a través de la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 2) Predio No. 06, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Lotización Pizarro, en la calle sin nombre entre Canal Internacional y calle sin nombre, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 200,00 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: con calle sin nombre, con diez metros; Sur, con calle Doce de Octubre, con diez metros; Este, con predio número cero siete, con veinte metros; y, Oeste, con predio número cero cinco, con veinte metros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Huaquillas, el 15 de noviembre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 18 de noviembre de 2013, a través de la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 3) Predio No. 07, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Lotización Pizarro, en la calle sin nombre entre Canal Internacional y calle sin nombre, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 200,00 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: con calle sin nombre,

- con diez metros; Sur, con calle Doce de Octubre, con diez metros; Este, con predio número cero ocho, con veinte metros; y, Oeste, con predio número cero seis, con veinte metros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Huaquillas, el 15 de noviembre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 18 de noviembre de 2013, a través de la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 4) Predio No. 08, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Lotización Pizarro, en la calle sin nombre entre Canal Internacional y calle sin nombre, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 200,00 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: con calle sin nombre, con diez metros; Sur, calle Doce de Octubre, con diez metros; Este, con predio número cero nueve, con veinte metros; y, Oeste, con predio número cero siete, con veinte metros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Huaquillas, el 15 de noviembre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 18 de noviembre de 2013, a través de la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 5) Predio No. 09, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Lotización Pizarro, en la calle sin nombre entre Canal Internacional y calle sin nombre, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 200,00 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: con calle sin nombre, con diez metros; Sur, calle Doce de Octubre, con diez metros; Este, con predio número diez, con veinte metros; y, Oeste, con predio número cero ocho, con veinte metros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Huaquillas, el 15 de noviembre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 18 de noviembre de 2013, a través de la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 6) Predio No. 10, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Lotización Pizarro, en la calle sin nombre entre Canal Internacional y calle sin nombre, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 200,00 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: con calle sin nombre, con diez metros; Sur, calle Doce de Octubre, con diez metros; Este, con predio número once, con veinte metros; y, Oeste, con predio número cero nueve, con veinte metros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Huaquillas, el 15 de noviembre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 18 de noviembre de 2013, a través de la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 7) Predio No. 11, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Lotización Pizarro, en la calle sin nombre entre Canal Internacional y calle sin nombre, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 200,00 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: con calle sin nombre, con diez metros; Sur, calle Doce de Octubre, con diez metros; Este, con predio número doce, con veinte metros; y, Oeste, con predio número diez, con veinte metros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Huaquillas, el 15 de noviembre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 18 de noviembre de 2013, a través de la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 8) Predio No. 12, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Lotización Pizarro, en la calle sin nombre entre Canal Internacional y calle sin nombre, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 200,00 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: con calle sin nombre, con diez metros; Sur, calle Doce de Octubre, con diez metros; Este, con predio número trece, con veinte metros; y, Oeste, con predio número once, con veinte metros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Huaquillas, el 15 de noviembre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 18 de noviembre de 2013, a través de la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 9) Predio No. 02, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Nueve de Octubre, en las calles: Av. La República y Canal Internacional, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 30,00 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: con el predio número cero uno, en diez metros; Sur, con el predio número cero tres, en diez metros; Este, con la Plazoleta Principal, en tres metros; y, Oeste, con Canal Internacional, en tres metros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Machala, el 25 de marzo de 2014, inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de julio de 2014, a través de la cual la Secretaria Nacional del Agua donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 10) Predio No. 03, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Nueve de Octubre, en las calles: Av. República y Canal Internacional, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 39,00 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: con el predio número cero dos, en trece metros; Sur, con el predio número cero tres, en trece metros; Este, con la Plazoleta Principal, en tres metros; y, Oeste, con Canal Internacional, en tres metros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Machala, el 25 de marzo de 2014, inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de julio de 2014, a través de la cual la Secretaria Nacional del Agua donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.

- 11) Predio No. 04, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Nueve de Octubre, en las calles: Av. República y Canal Internacional, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 42,70 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: con el predio número cero tres, en trece metros cuarenta centímetros; Sur, con el predio número cuarenta, en trece metros cuarenta centímetros; Este, con la Plazoleta Principal, en tres metros diez centímetros; y, Oeste, con Canal Internacional, en tres metros veinticinco centímetros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Machala, el 25 de marzo de 2014, inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de julio de 2014, a través de la cual la Secretaría Nacional del Agua donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 12) Predio No. 05, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Nueve de Octubre, en las calles: Av. República y Canal Internacional, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 61,80 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: con el predio número cuarenta, en diez metros; Sur, con el predio número cero seis, en diez metros cincuenta centímetros; Este, con la Plazoleta Principal, en cinco metros setenta y cinco centímetros; y, Oeste, con Canal Internacional, en seis metros cincuenta centímetros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Machala, el 25 de marzo de 2014, inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de julio de 2014, a través de la cual la Secretaría Nacional del Agua donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 13) Predio No. 06, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Nueve de Octubre, en las calles: Av. República y Canal Internacional, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 37,50 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: con el predio número cero cinco, en siete metros cincuenta centímetros; Sur, con el predio número cero siete, en siete metros cincuenta centímetros; Este, con la Plazoleta Principal, en cinco metros; y, Oeste, con Canal Internacional, en cinco metros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Machala, el 25 de marzo de 2014, inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de julio de 2014, a través de la cual la Secretaría Nacional del Agua donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 14) Predio No. 36, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Nueve de Octubre, en las calles: Av. Machala, entre Canal Internacional y Arenillas, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 53,37 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: retiro Canal Internacional, en tres metros diez centímetros; Sur, con la Av. Machala, en tres metros; Este, con el predio número treinta y cinco, en diecisiete metros cincuenta centímetros; y, Oeste, con el predio número treinta y siete, en quince metros cincuenta centímetros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Machala, el 25 de marzo de 2014, inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de julio de 2014, a través de la cual la Secretaría Nacional del Agua donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 15) Predio No. 37, ubicado en la parroquia Milton Reyes, ciudadela Nueve de Octubre, en las calles: Av. República, entre Canal Internacional y Arenillas, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 62,62 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: retiro Canal Internacional con cinco metros cuarenta centímetros; Sur, Av. Machala, con cuatro metros cincuenta centímetros; Este, predio número treinta y seis, con doce metros cincuenta centímetros; y, Oeste, predio número treinta y ocho, con doce metros ochenta centímetros; adquirido mediante escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Machala, el 31 de octubre de 2014, inscrita en el Registro de la Propiedad el 14 de noviembre de 2014, a través de la cual la Secretaría Nacional del Agua donó el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 16) Predio No. 01, ubicado en la parroquia Milton Reyes, dirección: Canal Internacional y Doce de Octubre, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 200,00 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: con callejón s/n, con diez metros; Sur, con Prolongación de la calle Doce de Octubre, con diez metros; Este, con el solar número doce de Galo Noblecilla, con veinte metros; y, Oeste, con el Canal Internacional, con veinte metros; adquirido mediante escritura celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Huaquillas, el 1 de octubre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de noviembre de 2013, a través de la cual los cónyuges Galo Gustavo Noblecilla Almeida y Gloria Isabel Pardo Noblecilla vendieron el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 17) Predio No. 02, ubicado en la parroquia Milton Reyes, dirección: calles sin nombre entre Canal Internacional y calles sin nombre, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 200,00 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: callejón, con diez metros; Sur, con Prolongación de la calle Doce de Octubre, con diez metros; Este, con solar número nueve de Galo Noblecilla, con veinte metros; y, Oeste, con el retiro del Canal Internacional, con veinte metros; adquirido mediante escritura celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Huaquillas, el 1 de octubre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de noviembre de 2013, a través de la cual los cónyuges Galo Gustavo Noblecilla Almeida y Gloria Isabel Pardo Noblecilla vendieron el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 18) Predio No. 03, ubicado en la parroquia Milton Reyes, dirección: calles sin nombre entre Canal Internacional y calle sin nombre, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 200,00 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: callejón, con diez metros; Sur, con Prolongación de la

- calle Doce de Octubre, con diez metros; Este, con el solar número nueve de Galo Noblecilla, con veinte metros; y, Oeste, con el retiro del Canal Internacional, con veinte metros; adquirido mediante escritura celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Huaquillas, el 1 de octubre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de noviembre de 2013, a través de la cual los cónyuges Galo Gustavo Noblecilla Almeida y Gloria Isabel Pardo Noblecilla vendieron el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 19) Predio No. 04, ubicado en la parroquia Milton Reyes, dirección: calles sin nombre entre Canal Internacional y calle sin nombre, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 200,00 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: callejón, con diez metros; Sur, con Prolongación de la calle Doce de Octubre, con diez metros; Este, con el solar número nueve de Galo Noblecilla, con veinte metros; y, Oeste, con el retiro del Canal Internacional, con veinte metros; adquirido mediante escritura celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Huaquillas, el 1 de octubre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de noviembre de 2013, a través de la cual los cónyuges Galo Gustavo Noblecilla Almeida y Gloria Isabel Pardo Noblecilla vendieron el referido inmueble al Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 20) Predio No. 20, ubicado en la parroquia Milton Reyes, dirección: Av. Teniente Ortiz entre Galo Cárdenas y Canal Internacional, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 175,00 m², comprendidos dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte Av. Teniente Ortiz, con catorce metros; Sur, predio número veintiuno, con catorce metros; Este, predio número cuarenta y tres, con diez metros; y, Oeste, con retiro veinte metros Canal Internacional, con quince metros; adquirido mediante escritura celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Huaquillas, el 1 de octubre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 5 de agosto de 2014, a través de la cual el señor Juan Antonio Ganazhapa Ruiz vendió el referido predio a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 21) Predio No. 29, ubicado en la parroquia Milton Reyes, dirección: Av. Teniente Ortiz entre Galo Cárdenas y Canal Internacional, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 200,00 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Av. Teniente Ortiz, con veinte metros; Sur, predios números veintitrés, veinticuatro y veinticinco, con veinte metros; Este, predio número treinta, con diez metros; y, Oeste, área de retiro comunal del Canal Internacional, con diez metros; adquirido mediante escritura celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Huaquillas, el 1 de octubre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 5 de agosto de 2014, a través de la cual el señor Juan Antonio Ganazhapa Ruiz vendió el referido predio a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 22) Predio No. 51, ubicado en la parroquia Milton Reyes, dirección: calles sin nombre entre Galo Cárdenas y Canal Internacional, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 30,00 m². comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: predio número veintiuno del señor Pedro Medina, con tres metros; Sur, callejón sin nombre, con tres metros; Este, predio que se reserva el Vendedor, con diez metros; y, Oeste, predio que se reserva el Vendedor, con diez metros; adquirido mediante escritura celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Huaquillas, el 1 de octubre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 5 de agosto de 2014, a través de la cual el señor Juan Antonio Ganazhapa Ruiz vendió el referido predio a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 23) Predio No. 52, ubicado en la parroquia Milton Reyes, dirección: calle sin nombre entre Galo Cárdenas y Canal Internacional, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 44,00 m². comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: predio número veintiuno del señor Pedro Medina, con cuatro metros cuarenta centímetros; Sur, callejón sin nombre, con cuatro metros cuarenta centímetros; Este, predio que se reserva el Vendedor, con diez metros; y, Oeste, predio que se reserva el Vendedor, con diez metros; adquirido mediante escritura celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Huaquillas, el 1 de octubre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 5 de agosto de 2014, a través de la cual el señor Juan Antonio Ganazhapa Ruiz vendió el referido predio a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 24) Predio No. 01, ubicado en la ciudadela Nueve de Octubre, parroquia Milton Reyes, dirección: calle sin nombre entre Galo Cárdenas y Canal Internacional, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 3.421,26 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: terrenos desocupados, con treinta metros; Sur, con terrenos desocupados con ciento veinte metros; Este, calle sin nombre, con cuarenta y nueve metros; y, Oeste, con retiro al Canal Internacional, con treinta metros; adquirido mediante escritura celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Huaquillas, el 10 de octubre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 15 de noviembre de 2013, a través de la cual los cónyuges Luz Esperanza Jaramillo Celi y José Benigno Jaya Rojas, vendieron el referido predio a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad.
- 25) Predio No. 53, parroquia Milton Reyes, dirección: callejón sin nombre entre Galo Cárdenas y Canal Internacional, cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con una superficie total de 72,00 m², comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Predio número veintiuno del señor Pedro Medina, con siete metros veinte centímetros; Sur, Callejón sin nombre, con siete metros veinte centímetros; Este, con predio que se reserva el Vendedor, con diez metros; y, Oeste, con predio que se reserva el Vendedor, con diez metros; adquirido mediante escritura celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Huaquillas, el 9 de octubre de 2013, inscrita en el Registro de la Propiedad el 15

de noviembre de 2013, a través de la cual el señor José Luis Zapata Vines, vendió el referido predio a favor del Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Artículo 2. Disponer a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Coordinación de Seguridad efectúe las coordinaciones respectivas con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 3. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de sus instancias correspondientes será quien se encargue de los procedimientos administrativos y legales ante los organismos e instituciones competentes, para el trámite de traspaso a título gratuito y a perpetuidad de los bienes descritos en la presente Resolución hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Huaquillas, provincia de El Oro.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre de 2015.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Firma Autorizada.- 21 de octubre de 2015.

Nro. MTOP-SPTM-2015-0130-R

Guayaquil, 05 de noviembre de 2015.

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, estipula “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone “Las Atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0031 de 01 de octubre de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en uso de sus atribuciones legales que le concede el acuerdo ministerial No. 0053 de 02 de julio de 2015, otorgó el nombramiento a la Ing. Carmen Vélez Rivadeneira, para que ocupe el puesto de Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, mientras dure el proceso del concurso de méritos y oposición y se declare el ganador del mismo;

Que, el Ab. Jorge Luis Albornoz, Director de Transporte Marítimo y Fluvial solicitó a la máxima autoridad incluir como delegada para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, en caso de ausencia del Director/a a la Ing. Carmen Vélez Rivadeneira, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2; y,

En uso de las facultades contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 723 del 7 de agosto del 2015, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR a la Ing. Carmen Vélez Rivadeneira, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, en caso de ausencia del Director/a.

Art. 2.- La Ing. Carmen Vélez Rivadeneira, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese la Ing. Carmen Vélez Rivadeneira, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delgado.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 6.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.- Guayaquil, 09 de noviembre de 2015.

Nro. MTOP-SPTM-2015-0132-R

Guayaquil, 09 de noviembre de 2015.

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone “Las Atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 039 de 13 de mayo de 2013 establece Art. 1 “Desconcentrar las competencias, atribuciones, productos y responsabilidades de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a nivel de territorios donde se ejecutan las actividades: portuarias, marítima y fluvial”;

Que, mediante CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES No. 001-UATH -2014 -SPTMF-OMAN, del 05 de noviembre de 2014 se contrató al señor Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, como Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, para cumplir con el Rol de Coordinador de la Unidad Desconcentrada de Manta de esta Subsecretaría;

Que, mediante ACCIÓN DE PERSONAL No. DATH-NP-I-O-SPTMF-018-15, de 14 de agosto de 2015, se otorgó Nombramiento Provisional al Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo como Analista de Matriculación de Transporte Marítimo 2 para la ciudad de Manta;

En uso de la facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723 del 9 de julio del 2015;

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR al Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo, Analista de Matriculación de Transporte Marítimo 2, la firma para proceder a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la Oficina Desconcentrada de Manta; y, la firma para legalizar los documentos señalados en la resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0104-R, de 01 de septiembre de 2015, en caso de ausencia del Ing. Gabriel Fernando Rodríguez Toala, Experto de Tráfico Marítimo y Fluvial 2;

Art. 2.- El Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo, Analista de Matriculación de Transporte Marítimo 2, será el único responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese al Ing. Jorge Ricardo Cedeño Murillo, Analista de Matriculación de Transporte Marítimo 2. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

Art. 5.- Dejar sin efecto la resolución No. MTOP-SPTM-2015-0042-R, de 20 de abril de 2015.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 7.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.- Guayaquil, 09 de noviembre de 2015.

No. PCÑ-DPRRGEI15-0000002

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL CAÑAR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas

Internas, en concordancia con el artículo 25 del mismo reglamento, establece como facultad de los directores provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00909 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Gonzalo Adrián González Palomeque en las funciones de Director Provincial del Cañar del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial Cañar, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a los Agentes Tributarios de las agencias de la Dirección Provincial del Cañar del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia y territorio, los siguientes documentos:

1. Requerimientos de exhibición de RUC;
2. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC;
3. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
4. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
5. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
6. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el Impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
7. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase. Azogues, a los 10 días del mes de noviembre de 2015.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Gonzalo Adrián González Palomeque, Director Provincial del Cañar del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Azogues, a los 10 días del mes de noviembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Econ. Leidy Paucar Centeno, Secretaria Provincial del Cañar, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ3-SZORDRI15-00000181

**LA DIRECTORA ZONAL 3
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los Directores Regionales y Provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la normativa *Ibidem* disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada norma establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley

o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que establece la conformación de Direcciones Zonales a fin de que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, a las Direcciones Regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las Direcciones Zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, se establece que la Zona 3 con sede en la ciudad de Ambato, tiene bajo su jurisdicción las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cotopaxi y Pastaza;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00897 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Dra. Lorena Freire Guerrero, en las funciones de Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las Direcciones Zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 3, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al servidor o servidora que desempeñe el cargo de Jefe del Departamento de Cobro del Servicio de Rentas Internas de la Dirección Zonal 3, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Resoluciones que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades para el pago de tributos, hasta de un plazo máximo de veinte y cuatro meses.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos, comisiones de servicios a otra ciudad, o encargo de otras funciones al servidor o servidora señalada en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a quien subrogue las funciones de Jefe Zonal de Cobro del Servicio de Rentas Internas de la Dirección Zonal 3, y en ausencia de subrogación al servidor que ejerza las funciones de Coordinador Juez de Coactiva - Zonal.

Artículo 3.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte de la Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Ambato, a 10 de noviembre de 2015.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Ambato, a 10 de noviembre de 2015.

Lo certifico.

f.) Eco. Jeannett Velastegui P., Secretaria Zonal 3, Servicio de Rentas Internas.



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

